



Libertad y Orden

## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO

**(167)**

06 de abril de 2009

“Por la cual se niega un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 602 de diciembre 16 de 2008”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, comunicó las postulaciones que rechazó para los Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes para población en situación de desplazamiento, dentro de la Convocatoria efectuada mediante Resolución 174 del 5 de Junio de 2007 de Fonvivienda”

Que dentro de los postulantes señalados en la parte resolutive de este acto administrativo se relaciona el hogar representado por la señora MARIA CENELIA VASQUEZ AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía número 39411715, por cuanto no cumplió con los requisitos exigidos para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda para Población en situación de desplazamiento, siendo objeto de rechazo por la causal o motivo señalado, allí especificado.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, la señora MARIA CENELIA VASQUEZ AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No.39411715, C.C.F.CONFENALCO ANTIOQUIA, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, **interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 600 del 16 de diciembre de 2008,** manifestando que en la citada resolución se incluyó su nombre y que se le negó al hogar la posibilidad de salir beneficiado con el subsidio de vivienda por el siguiente motivo, rechazada y cruzada por que se dice que me sancionan”.

Pese a que la señora MARIA CENELIA VASQUEZ AGUDELO, con cedula 39411715, interpone recurso de reposición contra la resolución 600 del 16 de Diciembre, acto administrativo que no le afecta su situación particular y concreta toda vez que el Ministerio individualizo en tres resoluciones el estado y cruce de los hogares postulados.

Pese a que la Recurrente MARIA CENELIA VASQUEZ AGUDELO, invoca como acto administrativo uno diferente, Pero que no obstante se entiende que ataca la Resolución 602 del 16 de diciembre y sobre esta se decidirá.

“Por la cual se niega un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 602 de diciembre 16 de 2008”

Que en virtud del recurso interpuesto, se consultó el estado del hogar y motivo para el rechazo del subsidio, en la Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008 y en la base de datos sistematizada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-FONVIVIENDA, el que muestra como resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación del hogar examinado:

Que el hogar de la señora MARIA CENELIA VASQUEZ AGUDELO, **se encuentra** en la Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008, **en el** estado postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación).

Los hogares que presentan el “**Cruce**. Postulación rechazada para población vulnerable (Doble postulación en una misma asignación)”, su postulación no fue validada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Decreto 975 de 2004, que dispone:

“**Artículo 33. Duplicidad de postulaciones.** Ningún hogar podrá presentar simultáneamente más de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato por la entidad competente. Si se detectare la infracción con posterioridad a la asignación del subsidio, se revocará su asignación y por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenará su restitución indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha en que se asignó.

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N° 602 del 16 de Diciembre de 2008, no será procedente acceder a las peticiones de los recurrentes y en consecuencia se deben negar el recurso interpuesto por la señora MARIA CENELIA VASQUEZ AGUDELO..

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** el recurso de reposición contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por MARIA CENENLIA VASQUEZ AGUDELO identificada con la cedula de ciudadanía No.39411715, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la interesada (o) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los        días del mes de

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda